

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-44-101214983	ANEXO 0			
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS			
09	09	2022	09	09	2022	00:00	30	06	2023	23:59	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS MEDARDO LLOREDA CORDOBA	IDENTIFICACIÓN NIT:	900.359.029-1
DIRECCIÓN: BARRIO LAS PALMERAS	CIUDAD: BAGADO, CHOCO	TELÉFONO:	6720730

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CHOCO DASALUD	IDENTIFICACIÓN NIT:	891.680.004-9
DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 4 - 44	CIUDAD: QUIBDO, CHOCO	TELÉFONO:	6711933

ADICIONAL:

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. 001 DE 2022, RELACIONADO CON LA ENTREGA DE OPERACION Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD Y ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES ACTIVOS MUEBLES Y CONEXOS, ENTREGA DE LOS INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL CHOCO, DE COMUNIDADES DE CASCAJERO, AGUSAL, Y VIVICORA, DONDE TIENE ASIENTO COMUNIDADES INDIGENAS CON LA OBLIGATORIEDAD Y EXCLUSIVIDAD QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LOS HABITANTES DE DICHO MUNICIPIO, CON CALIDAD, CONTINUIDAD Y PERMANENCIA, UNA VEZ INSCRITOS EN LA RED COMO PRESTADORES, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**AMPAROS**

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	09/09/2022	30/06/2023	\$50,000,000.00

**ACLARACIONES**

**SE APROBABA LA PRESENTE POLIZA POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES**

**LUIS ELIECER GONZALEZ GUESA**  
Mandatario liquidador

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FORMA DE PAGO
\$ *****241,643.00	\$ *****8,000.00	\$ *****47,432.00	\$ *****297,076.00	\$ *****50,000,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
LIVSEGUROS ASESORES INTEGRALES LTDA	4607	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

*[Firma Autorizada]*



65-44-101214983

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-8

**SE AFIRMA LA PRESENTE PÓLIZA  
POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES**

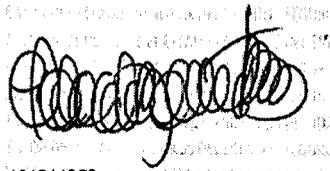
*AH*  
**JULIO ELCER GONZALEZ CUESTA**  
Mandatario liquidador  
Abogados & Consultores Jure S.A.S.

## **CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA**

Hacemos constar, que la póliza N° 101214983, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en MEDELLIN a los 09 días del mes de SEPTIEMBRE de 2022



65-44-101214983

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General



**RESOLUCION N° 082 DE 2022**  
Septiembre 14 de 2022

Por medio de la cual se APRUEBA UNA POLIZA

**EL MANDATARIO – LIQUIDADOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE SALUD DEL CHOCO - EN LIQUIDACION – ACTIVIDADES POSTCIERRE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 1105 de 2006, ley 510 de 1999, decreto 099 de 2013 y contrato 117 de junio 27 de 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que mediante Resolución 0027 de 15 de enero de 2015, fue designado para que cumplas las funciones de mandatario liquidador de DASALUD CHOCO EN LIQUIDACION, el Doctor **JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA**.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 1105 de 2006, es competencia del liquidador adelantar bajo su responsabilidad el procedimiento de liquidación de la entidad asignada.

Que DASALUD CHOCO EN LIQUIDACION, celebro contrato 001 de agosto 26 de 2022, con la **IPS FUNMELLOCO** - NIT 900359029-1, para la entrega en OPERACIÓN, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD, y arrendamiento de sus activos muebles, donde opera la Red Pública de Salud Departamental MUNICIPIO DE BAGADO – comunidades de CASCAJEROS – AGUASAL Y VIVICORA.

Que conforme a la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, el contratista presento la POLIZA No 65-44-101214983, que cubre el riesgo de pago de los perjuicios por incumplimiento del contrato.

Que la póliza reúne los requisitos señalados en el contrato y;

Que, en mérito de lo expuesto,

ant



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR POLIZA No 65-44-101214983, que cubre el riesgo de pago de los perjuicios por incumplimiento del contrato, por parte de la **IPS FUNMELLOCO** - NIT 900359029-1, conforme a lo acordado en el vínculo contractual suscrito.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Quibdó, a los 14 días del mes de septiembre de 2022

  
**JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA**  
Representante Legal  
ABOGADOS & CONSULTORES JUGONC S.A.S.,  
Mandatario - Liquidador de DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN.



CONTRATO 001CENTRO DE 2022

Entre los suscritos, **JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.794.375 Expedida en Quibdó, obrando en mi calidad de Representante Legal de **ABOGADOS & CONSULTORES JUGONC S.A.S.**, con número de NIT 900.530.718-8, sociedad que a su vez actúa como Mandataria - Liquidadora y Representante Legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN - DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN (NIT 891.680.004-9)**, para actividades **POSTCIERRE Y DE POSTLIQUIDACION**, según consta en Resolución 0027 de 15 de julio de 2015, legalmente facultado para la suscripción del presente acto jurídico, en adelante denominada para todos los efectos del presente contrato **DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN, ARRENDADOR** y, por la otra, **LUISA IDALIA LLOREDA GRACIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.570.783 expedida en Medellín, que para tal actúa como Representante Legal de la IPS **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS MEDARDO LLOREDA CORDOBA - FUNMELLOCO**, con número de Matrícula 29-501961-22, y constituida mediante documento privado acta número 001 de diciembre 12 de 2003, registrado en la cámara de comercio el 21 de mayo de 2010, habilitado como prestador por la Entidad Territorial - División de Desarrollo de Servicios, de la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, CODIGO DE PRESTADOR 2707301041**, con número de NIT 900359029-1, quien en adelante denominada **EL OPERADOR - CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Operación y Arrendamiento de activos, previas las siguientes:

1

**CONSIDERACIONES:**

- 1.- Que mediante el Decreto No. 99 del 3 de mayo de 2013, emanado por el Gobernador del Departamento de Chocó, se suprimió y ordenó la liquidación del Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó - Dasalud Chocó.
- 2.- Que de conformidad a la resolución 0027 de 15 de julio de 2015, el proceso de liquidación estará a cargo de la sociedad **ABOGADOS & CONSULTORES JUGONC S.A.S.**, en su condición de Mandatario - Liquidador y, como tal, de Representante Legal de **DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN PARA ACTIVIDADES POSTCIERRE Y DE POSTLIQUIDACION**.
- 3.- Que el literal j) del artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000 (con la modificación introducida por el artículo 6 de la Ley 1105 de 2006), dispone que son funciones del liquidador celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación. A su turno, el artículo 3° del Decreto No. 99 del 3 de mayo de 2013 señala que **DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN PARA ACTIVIDADES POSTCIERRE Y DE POSTLIQUIDACION**, conservará su capacidad para expedir actos, celebrar contratos y adelantar las acciones necesarias y tendientes para su pronta liquidación.
- 4.- Que de acuerdo a las normas que regulan el proceso de liquidación, el EOSF en su artículo 293 y 295, artículo 3 del decreto 099 de 3 de mayo de 2013 y demás normas concordantes, disponen que la realización de activos y demás actos de gestión de la liquidación se regirán por las disposiciones del derecho privado aplicables por la naturaleza al asunto, decreto 2555 de 2010, ley 1105 de 2006 y EOSF.
5. Que de acuerdo al acto de creación del servicio seccional de salud de febrero 17 de 1966, en concordancia con la ordenanza 027 de 20 de diciembre de 2005, emanada de la H. Asamblea Departamental del chocó, y contrato de cesión, suscrito entre **DASALUD CHOCO** y la **ESE SALUD CHOCO**, Dasalud - Choco en liquidación, es la propietaria de los bienes y activos de los hospitales de primer nivel, centros y puestos de salud del Departamento del Choco.

ed



CONTRATO 001CENTRO DE 2022

6. Que el servicio nacional de salud, se estructuro como una dependencia administrativa del departamento del choco, pero dependiendo técnica y normativamente del ministerio de salud; y comprenderá todos los recursos ejecutivos de salud existentes en sus territorio tales como hospitales, centros y puestos de salud, agencias de salud de las entidades descentralizadas, demás instituciones y las que se establezcan en el futuro.

7. Que así mismo mediante acta de fecha 25 de enero de 2021, se conceden facultades al liquidador de DASALUD CHOCO EN LIQUIDACION, para que entregue en operación los puestos de salud del Departamento.

Que mediante resolución 0656 del 9 de marzo de 2022, el gobernador facultad al liquidador de DASALUD CHOCO, para que entregue en operación los centros de salud del MUNICIPIO DE BAGADO – CHOCO, de comunidades de Cascajero, agusal y vivicora, donde tienen asiento comunidades indígenas.

8.- Que, conforme a las facultades otorgadas, resulta necesario celebrar el presente Contrato de operación, explotación y Arrendamiento, de ACTIVOS- BIENES MUEBLES E INMUEBLES, del DEPARTAMENTO DEL CHOCO- DASALUD – CHOCO EN LIQUIDACIÓN, que conforman LA RED DE SALUD PUBLICA DEPARTAMENTAL, en el MUNICIPIO DE BAGADO – CHOCO, de comunidades de Cascajero, agusal y vivicora, donde tienen asiento comunidades indígenas.

9.- Que según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8º de la Resolución No. 001 de 2012, por la cual se adopta el Manual de Contratación de **DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN**, se podrá contratar directamente cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10.- Que **EL ARRENDATARIO**, está en la capacidad de cumplir adecuadamente el objeto del presente Contrato.

10.- Así mismo el contrato podrá ser cedido, mediante documento expreso suscrito con las formalidades legales, por escrito que determine la cesión entre las partes.

Que de conformidad con los considerandos anteriores, las partes hemos decidido celebrar el presente Contrato, el cual se registrá en especial por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLAUSULA PRIMERA.- EL CONTRATANTE - ARRENDADOR** entrega en OPERACIÓN, Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD, y arrendamiento de los bienes y activos muebles y conexos, entrega de los inmuebles de DEPARTAMENTO DEL CHOCO - DASALUD CHOCO, donde opera la Red Pública de Salud Departamental en el **MUNICIPIO DE BAGADO – CHOCO, de comunidades de Cascajero, agusal y vivicora**, donde tienen asiento comunidades indígenas, con la obligatoriedad y exclusividad que sean utilizados para la Prestación de los Servicios de Salud, a los habitantes de dicho municipio con calidad, continuidad y permanencia, una vez inscrito en la red como prestadores, por parte de las autoridades competentes. Lo anterior de acuerdo al inventario adjunto que hace parte integral del presente proceso. Se requiere la contratación de los servicios para su vigencia, caso contrario deberán ser entregados los activos para la prestación del servicio a quien sea contratado por autoridad competente Departamento del Choco, a través de las autoridades competentes, y además estar habilitado.

*de*



CONTRATO 001CENTRO DE 2022

**PARÁGRAFO 2:** La mayor parte de estos bienes ubicados en los centros hospitalarios, están representados en mobiliario, equipo biomédico y complementarios para el servicio y funcionamiento de los hospitales, centros y puestos de salud, y en una menor parte a equipos, maquinaria y medios de transporte con destino al desarrollo del programa de Malaria ETV, entre otros.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Como tales, se pactan especialmente las siguientes:

- 1) Recibir los bienes muebles e inmuebles, que conforman el centro, al inicio de la etapa del contrato, de acuerdo con el inventario, del que se anexa al acta de entrega.
- 2) Realizar y asumir el mantenimiento preventivo y correctivo, modernización, reposición, adecuación y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles que se le entregan, de los que deba sustituir o adquirir, durante la vigencia del Contrato de arriendo, de los equipos, instrumental, muebles y enseres y, en general, de los bienes vinculados al presente contrato.
- 3) Adquirir a su costo, los bienes muebles y los equipos técnicos necesarios para mejorar la calidad del bien arrendado.
- 4) Restituir y transferir, a la terminación del presente Contrato de arriendo, todos los bienes muebles e inmuebles, recibidos al inicio de la etapa del contrato, según el inventario del acta de entrega, incluidas las mejoras, salvo que por su deterioro normal de uso, se deban dar de baja.
- 5) Entregar a DASALUD CHOCO EN LIQUIDACION, en forma periódica, anual o cuando se le solicite, una relación detallada de los bienes muebles utilizados en el Contrato de arriendo, especificando aquellos que hayan sido dados de baja y los que hayan sido adquiridos por modernización, reposición o ampliación de servicios.
- 6) Darle la destinación acordada al inmueble objeto del contrato de arrendamiento, Entendiéndose que el uso de los bienes muebles e inmuebles, es exclusivo para actividades de prestación de servicios de salud.
- 7) Librar a **DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN**, de cualquier perturbación o afectación que llegaren tener los bienes arrendados, debiendo ejercer por su cuenta las acciones policivas o judiciales que sean necesarias de conformidad con la ley.
- 8) Abstenerse de transferir del derecho de dominio a cualquier título los bienes objeto de arrendamiento.
- 9) Pagar al **ARRENDADOR** el valor del canon de arrendamiento de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato, y en los tiempos estipulados, so pena de dar por terminado automáticamente el contrato y la indemnización de perjuicios.
- 10) Conservar y custodiar las historias clínicas tanto activas como pasivas y demás correspondencia y documentos, que se encuentren dentro del respectivo centro o unidades hospitalarias.
- 11) Pagar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, internet y aseo, sin que **EL ARRENDADOR** asuma responsabilidad alguna ante las empresas prestadoras de los mismos por su falta de pago.
- 12) Cumplir con las condiciones técnicas del contrato, en cuanto a capacidad financiera, p y p, cobertura de vacunación, habilitación de todos los servicios, entre otras exigidas por el contratante o quien haga sus veces.
- 13) Presentar la novedad de retiro conforme a lo estipulado en el contrato, sin perjuicio de que la entidad la realice en caso de renuencia.
- 14) Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato.

**TERCERA.- OBLIGACIONES QUE ASUMIRÁ DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN, EN SU CONDICIÓN DE ARRENDADOR:** Como tales, se pactan especialmente las siguientes:



CONTRATO 001CENTRO DE 2022

- 1) Facilitar oportunamente al arrendatario, la información, documentación necesarias y a brindar la colaboración, para garantizar la posesión pacífica de los bienes objetos de este contrato.
- 2) Entregar la tenencia de los bienes muebles e inmuebles, en los términos del presente Contrato, mediante la suscripción de Actas de Entrega, en las que constará el recibo y la descripción de los bienes, las cuales harán parte integrante del presente Contrato
- 3) Vigilar, controlar, inspeccionar, supervisar y verificar la ejecución del Contrato de arriendo, por parte del arrendatario;
- 4) Mantener estricta confidencialidad, frente a terceros, sobre la información que obtenga, en razón o con ocasión de la ejecución del presente contrato. Este deber de confidencialidad, se extenderá a sus empleados, asesores y demás terceros, vinculados por el ARRENDADOR, para el desarrollo del presente Contrato, salvo por orden de autoridad competente y en el cumplimiento de las funciones de las entidades de inspección control y vigilancia.
- 5) Reportar a todos los entes de inspección, vigilancia y control, entes territoriales, disciplinarios y fiscales, la información que determinen las leyes y/o la solicitada por estos.
- 6) Asistir al arrendatario con la información y documentación necesaria para constituir las garantías que se exigen en este Contrato.
- 7) Cumplir con lo acordado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este Contrato.
- 8) Abstenerse de ejecutar actos o impartir instrucciones que son propias del arrendatario.
- 9) Realizar de manera oportuna la interventoría del presente Contrato de arriendo y facilitar el desarrollo de su gestión, pudiendo utilizar personal de apoyo o coordinadores para tal finalidad.
- 10) Imponer las multas y sanciones previstas en el presente contrato, en los eventos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO:** De igual manera en todos los casos el arrendador, y arrendatario, podrán constituir coordinadores, o supervisores que sean necesarios para el cumplimiento de la labor de supervisión, que sirva de enlaces entre las partes y desarrolle actividades relacionadas con el presente contrato

**CUARTA.- REPARACIONES Y MEJORAS: EL CONTRATISTAS - ARRENDATARIO,** podrá realizar las mejoras que sean necesarias a los bienes objeto de arrendamiento, siempre y cuando exista autorización del arrendador. Sin embargo en todo caso para garantizar la prestación de los servicios, se podrán realizar por parte del arrendatario las mejoras que sean necesarias, cuando se trate de darle continuidad del servicio y garantizar derechos fundamentales de las personas. Las mejoras útiles que realice el arrendatario, en virtud de dicha autorización, podrán ser separadas o retiradas siempre y cuando así lo permita su naturaleza y los inmuebles no sufran afectación alguna.

**QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO – VALOR: VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** El valor pactado para el presente contrato se fija en forma preliminar en el equivalente al 5% de la facturación neta mensual. Los recursos objeto del presente



CONTRATO 001CENTRO DE 2022

contrato serán destinados al cumplimiento de obligaciones de la entidad y así mismo para el mejoramiento de la estructura de los centros. **PARÁGRAFO 1.** No obstante a lo anterior las partes se comprometen a revisar de manera periódica la facturación que debe realizar el prestador del servicio o arrendatario, para ajustes finales en condiciones de equidad. Así mismo se incrementara con el IPC año a año, cuando las condiciones lo ameriten.

**PARÁGRAFO 2:** En igual sentido en dichos ajustes se podrá considerar un valor fijo, en efectivo, y adicionalmente con bienes por cruces autorizados, adicionalmente del porcentaje pactado. En igual manera el arrendatario, deberá amparar, los pagos correspondientes, otorgando previamente al arrendador, las disponibilidades presupuestales correspondientes.

**SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El Contratista, Arrendatario, cancelara de manera mensual, el 5% de la facturación mensual a título de cuota de operación o canon de arrendamiento al CONTRATISTA – Arrendatario, o quien haga sus veces, que se pagara dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de cada mes calendario, en la cuenta que para tal efecto disponga el CONTRATANTE, o quien haga sus veces. Recursos que se destinaran al mejoramiento de la estructura del centro de salud, y a gastos de administración de la entidad. Porcentaje que será incrementado año a año con el ipc, cuando las condiciones lo ameriten.

En todos los casos el contratista, arrendatario, allegara y colocara a disposición del arrendador, la información que se requiera relacionada con la facturación, informes periódicos relacionados con sus estados financieros, balances o soportes contables o demás documentos, que requiera el contratante - arrendador para tal finalidad.

Lo anterior sin perjuicios de que el arrendador disponga en el sitio donde se desarrolla el servicio de un supervisor permanente, facturador o coordinador de enlace para tal finalidad.

El incumplimiento de dicha obligación de pagar el precio convenido, o de la entrega de la información financiera, y demás obligaciones pactadas, dará lugar a la terminación anticipada del contrato por parte de la entidad contratante o quien haga sus veces, sin que medie requerimiento judicial.

**SÉPTIMA.- PLAZO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** El término de duración del contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, previa suscripción del acta de iniciación, que podrá ser prorrogado cuando las necesidades del servicio así lo ameriten.

Sin embargo las partes podrán terminarlo o prorrogarlo, en cualquier estado del contrato, antes de su vencimiento o darlo por terminado de común acuerdo en cualquier momento sin recurrir a procedimiento judicial alguno y sin ninguna clase de indemnización, como en igual sentido sin necesidad de acudir a otra autoridad o arbitramento. **PARAGRAFO 1:** No obstante a lo anterior el arrendamiento de los activos será destinado a la prestación de servicios, conforme a los contratos que otorgue la red pública competente para ello en aplicación a la normatividad sobre la materia ley 715 de 2001 y la resolución 00002867 de 5 de julio de 2016. En su caso expirada la contratación realizada por las autoridades competentes quedaran sin efecto automáticamente el contrato de operación y arrendamiento, y deberá hacer devolución de los activos muebles arrendados, en el entendido de que LA ENTIDAD CONTRATANTE, es propietaria de tales activos conforme se expone. Sin embargo con base a la facultades otorgadas por la el artículo 6 de la ley 1105 de se deben adoptar las medidas necesarias para la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad contratante **PARAGRAFO1:** El presente contrato podrá ser terminado unilateralmente por el contratante - arrendador, en cualquier tiempo sin que medie requerimiento judicial, informando al arrendatario con 5 días de anticipación. sin necesidad de acudir a otra autoridad o arbitramento En todo caso se adoptaran las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio con los activos **Parágrafo2 : TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Sin perjuicio de lo pactado en esta Cláusula, El contratante, podrá dar por terminado el presente contrato antes de la

Aut



**CONTRATO 001CENTRO DE 2022**

expiración del plazo de ejecución previsto en el mismo, por incumplimiento, dando aviso de tal decisión a **EL ARRENDATARIO** con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la fecha a partir de la cual debe hacerse efectiva la terminación anticipada, que se entenderá surtido con la constancia de entrega de la comunicación al destinatario de la misma. **PARAGRAFO 3:** Para que medie cesión del presente contrato. Se requerirá e consentimiento del arrendador. **PARAGRAFO 4:** Una vez terminado el contrato, se procederá a solicitar la cancelación de la habilitación en las unidades hospitalarias, a través de la autoridad competente, para la cual existe consentimiento expreso a la firma del contrato. En todos los casos la secretaria de salud tiene la potestad legal de rescindir la habilitación en caso de renuencia.

**OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del cumplimiento del presente contrato será efectuada por el representante legal de **DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN** o quien haga sus veces, o por quien éste designe. El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Vigilar y supervisar que los bienes muebles y conexos objeto del contrato cumplan la finalidad para la cual se tomaron en arrendamiento por parte del arrendatario.
2. Colaborar con **EL ARRENDATARIO**, para la correcta ejecución del Contrato.
3. Exigir el cumplimiento del Contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
4. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.
5. Vigilar el proceso de facturación a través de la persona designada, con el propósito de determinar los costos del canon.
6. Designar coordinador que sirva de enlace entre las partes.

La interventoría, se ejercerá sin perjuicio de las acciones de inspección vigilancia y control de LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, la Superintendencia Nacional de Salud y demás organismos competentes, CHOCO, con el apoyo de la interventoría, ejercerá la supervisión técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable del Contrato

**Parágrafo:** En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al **EL ARRENDATARIO** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, salvo se realicen modificaciones consignadas en documento adicional por razones previamente justificadas.

**NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL ARRENDATARIO**, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de **CONTRATANTE - DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN** o quien haga sus veces. Para que el contratante pueda ceder debe constar mediante documento escrito.

**DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA ARRENDATARIO**, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que no se encuentra incurso en ningún tipo de incompatibilidad e inhabilidad legal y/o moral que le impida celebrar o ejecutar el presente acuerdo. Igualmente declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, comunicará de inmediato a **DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN**, o quien haga sus veces, esta situación y se hará responsable por los perjuicios que se ocasionen y así mismo se compromete a ceder el contrato previa autorización escrita de **DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN** y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS:** El valor por concepto de todos los impuestos y tributos que se generen con ocasión del desarrollo del presente Contrato será asumido en su totalidad por **EL CONTRATISTA - ARRENDATARIO**.



CONTRATO 001CENTRO DE 2022

**DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Las partes dejan pactado que en el evento en que surjan diferencias en la ejecución o interpretación del Contrato, con excepción a la facultad de terminación, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud por escrito en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Cualquier cambio, modificación o adición del Contrato deberá necesariamente constar por escrito, el cual además, deberá ser suscrito por las partes.

**DECIMA CUARTA.- SERVICIOS PUBLICOS y MANTENIMIENTO:** Estarán a cargo del ARRENDATARIO, la cancelación de los servicios de agua, teléfono y luz, durante el término de duración del contrato, al igual que el mantenimiento del inmueble, adoptando las medidas de conservación del mismo.

**DECIMA QUINTA.- DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** El CONTRATISTA-ARRENDADOR, se obliga a entregar los bienes afectos al contrato. El Acta de Entrega de los bienes muebles e inmuebles, la cual se hace a mera tenencia, será suscrita simultáneamente con el Acta de Inicio al Contrato de arriendo, es decir, dentro de los Diez (10) días siguientes a la legalización del Contrato. Estos bienes serán entregados en el lugar, condiciones, estado que tienen al momento de la firma del Acta de Entrega.

**DECIMA SEXTA.- DE LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES.** El CONTRATISTA - ARRENDATARIO, deberá restituir y transferir, a la terminación del presente Contrato, todos los bienes muebles e inmuebles recibidos al inicio y los adquiridos en desarrollo de este contrato, salvo aquellos que por su deterioro natural deban ser dados de baja. PARAGRAFO 1. Los bienes se deberán entregar libres de cualquier gravamen, limitación del dominio o afectación. Esto sin perjuicio de que la entidad tome posesión de ellos, para la cual existe consentimiento expreso.

**DECIMA SÉPTIMA: EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: EL ARRENDATARIO,** garantizará las obligaciones por él adquiridas con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios, mediante la constitución, de una garantía a favor de **DASALUD - CHOCO EN LIQUIDACIÓN, NIT 891.680.004-9**, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en la República de Colombia, y debe amparar el cumplimiento del Contrato, y pago de salarios y prestaciones al personal contratado, por un monto igual al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más. Se estipula como monto para efecto de la garantía la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**, sin perjuicios que dentro del desarrollo del contrato se puedan realizar ajustes correspondientes por las partes.

**DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el ARRENDATARIO incumpla sus obligaciones, de tal forma que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el ARRENDADOR, mediante acto administrativo debidamente motivado, declarará su terminación y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin perjuicios del cobro de los perjuicios ocasionados por tal incumplimiento.

**DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato de operación y arriendo se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.



CONTRATO 001CENTRO DE 2022

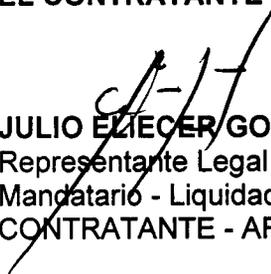
**VIGÉSIMA:** Serán por cuenta del Arrendatario, todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

**VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales previstas en la ley, el presente Contrato terminará por las siguientes:

1. Por vencimiento del plazo establecido.
2. Cuando a juicio de la **ENTIDAD CONTRATANTE - DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN**, o quien haga sus veces, el incumplimiento de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO**, genere consecuencias que hagan imposible la ejecución del Contrato o se causen perjuicios a **DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN ACTIVIDADES POSTCIERRE Y POSLIQUIDATORIAS**.
3. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el Contrato.
4. Por incumplimiento del contrato, conforme a las obligaciones pactadas en el presente contrato.
5. Unilateralmente por la entidad contratante en cualquier tiempo, previo aviso al operador – arrendatario.

Para constancia, se firma a los 26 días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

**EL CONTRATANTE**

  
**JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA**  
Representante Legal ABOGADOS & CONSULTORES JUGONC S.A.S.  
Mandatario - Liquidador de DASALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN  
CONTRATANTE - ARRENDADOR

**EL CONTRATISTA,**

  
**LUISA IDALIA LLOREDA GRACIA**  
Representante Legal IPS  
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS  
MEDARDO LLOREDA CORDOBA - FUNMELLOCO  
CONTRATISTA - ARRENDATARIO